

**Interpretación del S.I.I. sobre la facturación exenta de las exportaciones.
(Oficio N° 1718/15.05.09)**

Estimados Agentes de Aduana y colaboradores, hemos recibido la CIRCULAR TECNICA 125-09 de Anagena A.G., que nos parece de alto interés para todos los Agentes de Aduana, trabajen éstos en sociedad o de manera individual.

Desde hace un tiempo se había solicitado al SII una interpretación oficial sobre la facturación exenta que se hace de las exportaciones, por cuanto algunos fiscalizadores del Servicio estimaban que la exención de IVA sólo era aplicable a los Agentes de Aduana, pero no a las sociedades de agentes, ya que éstas no estaban contempladas en el texto del D.L. 825, que reglamenta el IVA.

La interpretación oficial de la normativa es que los honorarios en caso de las exportaciones **ESTAN EXENTOS de IVA** independientemente de si el Agente de Aduana está en sociedad u operando en forma individual.

Hay 2 observaciones a tener en cuenta al momento de la facturación de exportaciones:

- Las **EXPORTACIONES DE SERVICIOS** no se encontrarían contempladas en esta exención, ya que el D.L. 825, en su artículo 12, explicita que la exención de IVA se aplica a ciertos servicios, entre ellos los honorarios de agentes de aduana, en la exportación de **PRODUCTOS**.
- Los denominados **GASTOS DE DESPACHO**, también podrían ser objetados en las facturas de exportación, dependiendo de la interpretación que haga el fiscalizador de la relación entre estos gastos y el producto exportado.

AduanaNet (Gedei S.A.)

¿Desea más antecedentes sobre el sistema AduanaNet?

Solicite una visita, requiera informaciones o consultas al tel. (2) 699 13 84

Si desea contactarnos por email, cliquee aquí

P

F
h
d
l
d

a
fi
o

ti

s
e

e